

<b>INSTRUCCIÓN DGIE/01/2019-MI</b>	<b>CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO</b>
<b>ÓRGANO DEL QUE EMANA</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA</b>
<b>FECHA</b>	<b>04 DE FEBRERO DE 2019</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS SECCIONES DE MINAS DE LOS SS.TT. DE INDUSTRIA Y ENERGÍA</b>
<b>DESTINATARIOS</b>	<b>SERVICIOS TERRITORIALES DE INDUSTRIA Y ENERGÍA</b>

El Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 104/2017, de 21 de julio, dispone en su artículo 12 que la Dirección General de Industria y Energía tiene encomendadas las competencias previstas en el artículo 70 de la Ley del Consell, en materia de industria, seguridad industrial, y la elaboración, gestión y ejecución de actuaciones para el desarrollo y fomento de los sectores energético y minero, correspondiendo el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de minas a los servicios centrales y a los órganos territoriales en los términos establecidos en este Reglamento.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas recoge en su artículo tercero los principios generales, establecidos por la Constitución, de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que deben regir las actuaciones de las Administraciones Públicas. En el mismo sentido se expresa la ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, en su artículo 2.1, al señalar los principios y fundamentos de actuación que ordenan la Función Pública Valenciana como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la Administración, entre otros, los de economía, eficacia y eficiencia.

En el desarrollo de las competencias en materia de minas y seguridad minera y pirotécnica atribuidas a la Administración Minera, en aras a la mejor asignación de los recursos de esta Administración mediante el impulso y la optimización de la planificación de las actuaciones llevadas a cabo por las Secciones de Minas de los Servicios Territoriales de Industria y Energía, bajo la perspectiva de los citados principios de economía, eficacia, eficiencia y coordinación, entre otros, que deben dirigir toda actuación administrativa, es conveniente establecer nuevos criterios de programación administrativa encaminados a producir avances efectivos en el ámbito de la minería y la pirotecnia, que permitan incrementar los rendimientos obtenidos en la ejecución de las actuaciones a desarrollar por los órganos territoriales, así como el propio desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal funcionario técnico adscrito a la Administración Minera.

Por todo lo expuesto, se considera necesario emitir la siguiente instrucción:

**PRIMERO.-** Con periodicidad bienal, durante el primer trimestre de cada período, el Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía procederá a dictar la oportuna Instrucción de Servicio mediante la que acuerde una nueva reasignación de explotaciones mineras y, cuando proceda, de obras civiles en las que



haya de intervenir la Administración Minera, distintas a las asignadas anteriormente al personal funcionario técnico adscrito a la Sección de Minas, en orden al desarrollo de cualquiera de las funciones de vigilancia, control y seguimiento de las explotaciones mineras y de trabajos en obra civil que lo puedan requerir, así como con la confrontación de proyectos, planes de restauración, trabajos mineros y demás documentación que así lo precisen.

En orden a lo señalado en este apartado, la reasignación acordada al personal funcionario técnico de la correspondiente Sección de Minas, también incluirá, de manera general, las actuaciones relativas a la instrucción de los expedientes administrativos nuevos y de aquellos en tramitación que se refieran a cualquiera de las explotaciones mineras u obras civiles reasignadas.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, si durante el periodo bienal establecido para cada nueva reasignación, causas organizativas, sobrevenidas o fundadas justificasen una modificación sustancial de la reasignación ya efectuada de explotaciones mineras, obras civiles y, consecuentemente, de sus correspondientes expedientes administrativos, el Jefe del Servicio Territorial procederá a dictar y notificar al centro directivo competente en minería una nueva Instrucción de Servicio de reasignación.

A los efectos de la presente instrucción, el correspondiente órgano territorial competente en minería dictará la primera Instrucción de Servicio en el primer trimestre del año 2019, debiendo comunicar la misma a este centro directivo.

València,

**La directora general de Industria y Energía**

(firmado electrónicamente)